

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018."

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018.”

constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor PEDRO MANUEL TAPIA Y OTROS se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II del Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021

CASO EN CONCRETO

Que en virtud del convenio de desempeño No. 0372 de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de la Protección Social, para la Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de prestación de Servicios de salud, la Gobernación de Bolívar expide el Decreto No. 711 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual ordena la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

Que de conformidad con el inciso 6 del Artículo 46 del Decreto Departamental 711 del 20-12-2007, con fecha 2 de febrero de 2009 el Gerente liquidador de la ESE Hospital San Pablo de Cartagena expide la Resolución No. 450 mediante la cual se reconoce el pasivo contingente en contra de la Entidad en liquidación a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, de los cuales su exigibilidad depende de la decisión que adopte la Autoridad judicial competente.

Que mediante Acta suscrita el 24 de febrero de 2009, el Gerente Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y los miembros de la junta Asesora de Liquidación del Departamento de Bolívar declaran el Cierre de Liquidación y disposición de bienes, derechos y obligaciones del ente.

Que el Gerente Liquidador celebró Contrato de Fiducia mercantil con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo de Remanentes ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA -EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-13236, para administrar los recursos disponibles y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio pendientes de pago.

Que culminado el término del Contrato de Fiducia Mercantil – Agosto de 2010-, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-13236, fueron entregadas al Departamento de Bolívar las acreencias pendientes de cancelación, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada.

Que la Cláusula Quinta – numeral 5 del Convenio de Desempeño No. 372-2007, establece la obligación del Departamento de Bolívar de asumir el financiamiento total de los procesos de liquidación de las Empresas Sociales del Estado que hacen parte del Convenio en mención.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018.”

Que el señor PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 73.107.291 de Cartagena, presentó demanda de REPARACION DIRECTA, contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD”, CLINICA MADRE BERNARDA Y/O HERMANAS FRANCISCANAS MISION MARIA AUXILIADORA Y CLINICA AMI S.A.

Que el correspondiente proceso de Reparación Directa le correspondió su Conocimiento al JUGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el cual profirió la sentencia No. 13001-33-31-009-2015 el 31 de marzo de 2016, de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR extracontractualmente responsable a la CLINICA MADRE BERNARDA, por la muerte del menor PEDRO LUIS TAPIA CANTILLO, ocurrida el día 11 de agosto de 2001, de conformidad con la parte emotiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR extracontractualmente responsable a la E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, por la muerte del menor PEDRO LUIS TAPIA CANTILLO, ocurrida el día 11 de agosto de 2001, de conformidad con la parte emotiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR extracontractualmente responsable a la CLINICA CENTRAL, por la muerte del menor PEDRO LUIS TAPIA CANTILLO, ocurrida el día 11 de agosto de 2001, de conformidad con la parte emotiva de la presente providencia.

CUARTO: DECLARAR extracontractualmente responsable a la CLINICA AMI S.A. S.A.S, por la muerte del menor PEDRO LUIS TAPIA CANTILLO, ocurrida el día 11 de agosto de 2001, de conformidad con la parte emotiva de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR a prorrata a la CLINICA MADRE BERNARDA, ESE HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, CLINICA CENTRAL Y CLINICA AMI S.A. S.A.S., a reconocer y pagar la suma a favor de los demandantes, la suma de Doscientos cuarenta y un millones trescientos ocho mil novecientos pesos MCTE. (\$241.308.900,00), discriminados tal y como se indica en la parte motiva de la sentencia

SEXTO: Teniendo en cuenta que la E.S.E. HOAPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, a la fecha en que se profiera esta sentencia, no existe jurídicamente, el cumplimiento de la parte de la condena que le corresponde, debe asumirla la entidad que, según la normatividad pertinente, le fue asignada.

SEPTIMO: Denegar las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria EXPEDIR primera copia autentica, haciéndose constar que presta merito ejecutivo y ARCHIVAR el expediente,

RESOLUCION No. 751 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018.”

previa liquidación de los gastos del proceso, y entrega del remanente, si es reclamado oportunamente.

NOVENO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del código contencioso administrativo.”

Que la providencia en mención fue apelada, por lo que el 16 de marzo de 2018, la Sala de Decisión 001- despacho 05 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, procede a decidir sobre dicho recurso interpuesto por LA CLINICA MADRE BERNARDA, COOSALUD EPS Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, confirmando la sentencia No. 13001-33-31-009-2015-00004-00 proferida el 31 de marzo del año 2016 por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, que accedió a las pretensiones de la demanda incoada por el señor PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS contra la CLINICA MADRE BERNARDA, CLINICA CENTRAL, CLINICA AMI S.A. S.A Y E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que el doctor **ROBINSON HERNANDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.893, y Tarjeta Profesional 80.000 del C.S. de la J.; apoderado del señor **PEDRO MANUEL TAPIA Y OTROS**, mediante radicado Ext-Bol-19-006863 del 13 de febrero de 2019, solicitó el reconocimiento y pago de lo fallado por el ente judicial a favor de su representado, y aportó los siguientes documentos:

1. Copia autentica de la sentencia proferida el 31 de marzo del 2016 por Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito civil.
2. Copia autentica de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo De Bolívar de fecha 16 de marzo de 2018.
3. Copia de los Edictos.
4. Copia del Poder para recibir
5. Copia del oficio Ext-Bol-19-006863 por la cual se solicitó el pago.

Que la obligación a favor del señor **PEDRO MANUEL TAPIA Y OTROS**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en el Anexo II del Grupo II del Decreto No. 145 del 7 de abril de 2021.

Que se dio traslado al Director de Contabilidad de la Gobernación de Bolívar, doctor **JORGE ANTONIO ANAYA VELAZQUEZ**, para la correspondiente liquidación de acuerdo a los términos de la sentencia.

La liquidación certificada por el doctor **JORGE ANTONIO ANAYA VELAZQUEZ**, y Proyectadas por la Dra. **ASTRID PINEDA ROA** a favor del demandante **PEDRO MANUEL TAPIAS Y OTROS**, se describe a continuación:

Teniendo en cuenta que dicha suma a pagar ya dirigida a varios beneficiarios, este monto será repartido de la siguiente manera: 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018."

PERJUICIOS MORALES tasado en S.M.M.L.V. 2016 \$689454

ID	BENEFICIARIOS	PARENTESCO	\$ 689.454	CAPITAL	PROPORCION POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 1/4	Intereses a junio 30 /2021	TOTAL
73.107.291	PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO	Padre	100	\$ 68.945.400	\$ 17.236.350	\$ 10.507.000	\$ 27.743.350
45.512.375	CLARA SENIT CANTILLO MONTERO	Madre	100	\$ 68.945.400	\$ 17.236.350	\$ 10.507.000	\$ 27.743.350
1.047.412.573	VICTOR MANUEL TAPIA CANTILLO	Hermano	50	\$ 34.472.700	\$ 8.618.175	\$ 5.254.000	\$ 13.872.175
1.047.448.659	FABIO ANDRES TAPIAS CANTILLO	Hermano	50	\$ 34.472.700	\$ 8.618.175	\$ 5.254.000	\$ 13.872.175
1.047.478.644	ESTELA DE JESUS TAPIAS CANTILLO	Hermana	50	\$ 34.472.700	\$ 8.618.175	\$ 5.254.000	\$ 13.872.175
	TOTAL			\$ 241.308.900	\$ 60.327.225	\$ 36.776.000	\$ 97.103.225

Que los valores que se reconocerán a favor de los demandantes cancelados por la Dirección Financiera de Tesorería Departamental, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero-ICLD- para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No.655 de 30- junio- 2021.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No.13001-33-31-009-2015-00004-00 dictada en contra de E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO DE CARTAGENA, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA el día 31 de marzo del 2016, confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante sentencia No 024 de fecha 16 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer a al señor **PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO** , identificado con C.C. No. 73.107.291, la suma de Diecisiete Millones Doscientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$17.236.350), más los intereses moratorios que ascienden a la suma de Diez Millones Quinientos Siete Mil Pesos (\$10.507.000), a la señora **CLARA SENIT CANTILLO MONTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.512.375, , la suma de Diecisiete Millones Doscientos Treinta Y Seis Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$17.236.350), más los

RESOLUCION No. 751 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018.”

intereses moratorios que ascienden a la suma de Diez Millones Quinientos Siete Mil Pesos (\$10.507.000), al señor **VICTOR MANUEL TAPIA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.412.573 la suma de Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Setenta Y Cinco Pesos (\$8.618.175), más los intereses moratorios que ascienden a la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos (\$5.254.000), al señor **FABIO ANDRES TAPIA CANTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.448.659, la suma de Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Setenta Y Cinco Pesos (\$8.618.175), más los intereses moratorios que ascienden a la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos (\$5.254.000) y a la señora **ESTELA DE JESUS TAPIA CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.478.644, , la suma de Ocho Millones Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Setenta Y Cinco Pesos (\$8.618.175), más los intereses moratorios que ascienden a la suma de Cinco Millones Doscientos Cincuenta Y Cuatro Mil Pesos (\$5.254.000) de acuerdo con lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar a cada uno de los demandantes los valores descritos a continuación:

ID	Beneficiarios	TOTAL
73.107.291	PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO	\$ 27.743.350
45.512.375	CLARA SENIT CANTILLO MONTERO	\$ 27.743.350
1.047.412.573	VICTOR MANUEL TAPIA CANTILLO	\$ 13.872.175
1.047.448.659	FABIO ANDRES TAPIA CANTILLO	\$ 13.872.175
1.047.478.644	ESTELA DE JESUS TAPIAS CANTILLO	\$ 13.872.175
	TOTAL	\$ 97.103.225

Parágrafo: Dichos valores deberán ser consignados a la cuenta bancaria que aporte el doctor **ROBINSON HERNANDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.893, en virtud a las facultades concedidas de recibir, que se encuentran expresamente señaladas en el poder.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente esta Resolución al apoderado Doctor **ROBINSON HERNANDEZ RANGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.560.893, y Tarjeta Profesional 80.000 del C.S. de la J., y/o a sus poderdantes haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

Bolívar PRIMERO

RESOLUCION No. 751 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DIRECTA SEGUIDO POR EL SEÑOR PEDRO MANUEL TAPIA FRANCO Y OTROS CON RADICACIÓN NO. 13-001-33-31-009-2015-00004-00, LA CUAL FUE APELADA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR SALA DE DECISION No 001, EL 16 DE MARZO DE 2018."

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco-Bolívar a los 28 de septiembre 2021


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretaria General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Yurit Rico-Abogado Externo Secretaría de Hacienda
Vo. Bo.: Secretario de Hacienda Dpto. de Bolívar, Dr. Germán Baños Benavides
Revisó: secretario Jurídico Dr. Juan Mauricio González Negrete